



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Nueve, (09) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso : verbal – restitución inmueble arrendado
Radicado : 080014053007-2018-00170-00
Demandante : Carlos Pernet Torres
Demandado : William Montaña Galofre y otros
Providencia : auto – 09//04/2021 – acepta excusa y fija nueva fecha

1. ASUNTO

Se dispone a resolver la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderado judicial consistente en aplazar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP., prevista para el 13 de abril de 2021, dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Se allega al Despacho, memorial de fecha 09 de abril del año en curso, por medio del cual la apoderada judicial del demandante, solicita comedidamente el aplazamiento de la audiencia fijada para el 13 de de 2021, toda vez que su representado se encuentra incapacidad por el término de treinta (30) días

En ese orden de ideas, tenemos que la parte actora para acreditar su dicho allega al plenario copia de las recomendaciones de egreso entregadas por la Sociedad Clínica Iberoamérica S.A.S., adiada 03 de abril del hogaño, en donde se constata que efectivamente al señor CARLOS ARTURO PERNETT TORRES, se le otorgaron treinta días de incapacidad por el médico tratante Dr Rafael de Jesus Contreras Acosta.

Al respecto, señalan los numerales 1° y 2° del inciso 3 del artículo 372 del CGP., lo siguiente:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

En el caso sub judice, se advierte que la razón por la cual la parte demandante no puede concurrir a la diligencia prevista es por temas de salud tal y como se desprende de la documentación aportada al plenario tal suerte que, encuentra el Juzgado acreditada la justa causa que señala la norma en cita para acceder al aplazamiento de la audiencia

Clase de proceso : verbal – restitución inmueble arrendado
Radicado : 080014053007-2018-00170-00
Demandante : Carlos Pernet Torres
Demandado : William Montaña Galofre y otros
Providencia : auto - 09/04/2021 – acepta excusa y fija nueva fecha

en mención pues, se trata de una razón médica que le imposibilita a la parte actora participar activamente en el desarrollo de aquella.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma LIFE SIZE, establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Se anota que la fecha se coloca teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda toda vez que se encuentran programadas otras audiencias en otros procesos, además dando tiempo suficiente para la presentación del respectivo dictamen que debe estar en el proceso diez, (10) días antes de la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la parte demandante, a través de apoderado judicial, por lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **20 DE MAYO DE 2021 A LAS 200 P.M.**, dentro de la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento, fijación del litigio, objeto del litigio, práctica de pruebas, alegatos y se dictará sentencia.

Se le hace saber a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento, (artículo 272, numeral 3º, inciso segundo del CGP.)

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia el día señalado.

CUARTO: ADVERTIR, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia de la parte pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

QUINTO: De igual forma, se les recuerda a las partes como a sus apoderados judiciales que la no asistencia a la diligencia judicial genera la imposición de una multa equivalente a cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Clase de proceso : verbal – restitución inmueble arrendado
Radicado : 080014053007-2018-00170-00
Demandante : Carlos Pernet Torres
Demandado : William Montaña Galofre y otros
Providencia : auto - 09/04/2021 – acepta excusa y fija nueva fecha

SEXTO: La audiencia virtual se realizará en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, LIFESIZE. El Juzgado comunicará el número del vínculo para acceder a la sala virtual una vez se obtenga dicho número.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c829bf7eeacd2d31c94bd58b442e458f1411c87e9b15a626b2f2d56e13c2c71

Documento generado en 09/04/2021 04:43:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>